



Cuadernos de Ilustración y Romanticismo

Revista Digital del Grupo de Estudios del Siglo XVIII

Universidad de Cádiz / ISSN: 2173-0687

nº 28 (2022)

REPAROS EN LA CENSURA DE LIBROS DE TEMA AMERICANO EN EL SIGLO XVIII ESPAÑOL: LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA Y EL CONSEJO DE INDIAS¹

Eduardo SAN JOSÉ VÁZQUEZ

(Universidad de Oviedo)

<https://orcid.org/0000-0003-0398-532X>

Recibido: 9-4-2022 / Revisado: 8-7-2022

Aceptado: 29-6-2022 / Publicado: 25-11-2022

RESUMEN: El artículo estudia la censura gubernativa de libros de tema indiano en el siglo XVIII español mediante un análisis comparativo de los expedientes informados por la Real Academia de la Historia y el Consejo de Indias. El estudio parte de investigaciones previas para centrarse en los expedientes de censura con dictamen favorable con reparos, a fin de comprobar el carácter de esas objeciones censoras, su efecto en la composición y su relación cuantitativa con la publicación o denegación final de las obras. Se estudian varios expedientes en particular.

PALABRAS CLAVE: Censura, América, Indias, Real Academia de la Historia, Consejo de Indias, Juan de Nuix, José Eusebio Llano Zapata, Bernardo de Estrada, Antonio Alcedo, José de la Rosa, Juan Bautista Muñoz, Manuel Mariano Rodríguez

OBJECTIONS IN THE CENSORSHIP OF BOOKS ON THE SPANISH INDIES AT THE EIGHTEENTH CENTURY: THE ROYAL ACADEMY OF HISTORY AND THE COUNCIL OF THE INDIES

ABSTRACT: This article studies official censorship of books on American topics at the Eighteenth Century in Spain, by means of a comparative analysis of the files shared by the Royal Academy of History and the Council of the Indies. The study builds on previous research to focus on the files that got a positive resolution with some objections, so as to

¹ Esta investigación se ha llevado a cabo como colaboración con el proyecto «Censura gubernamental en la España del siglo XVIII (1769-1808)» financiado por la Agencia Estatal de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación (PID2019-104560RB-I00 / AEI / 10.13039/501100011033).

test the character of these exceptions, their effects on the composition and their statistic connection with the final publication or rejection of works. Some particular files are examined.

KEYWORDS: Censorship, America, Spanish Indies, Royal Academy of History, Council of the Indies, Juan de Nuix, José Eusebio Llano Zapata, Bernardo de Estrada, Antonio Alcedo, José de la Rosa, Juan Bautista Muñoz, Manuel Mariano Rodríguez

PROPÓSITO Y ESTADO DE LA CUESTIÓN

En un trabajo anterior estudiábamos la labor censora de libros de temática indiana realizada por la Real Academia de la Historia como parte de su cometido de cronista mayor de Indias, en un periodo comprendido entre 1746 y 1807, en el que la institución asumió expedientes de censura de esta materia (San José Vázquez, 2020). El cargo le había sido otorgado por real decreto de 1744, con la precisión inicial de «futura», mientras no se produjera el fallecimiento del último de los cronistas mayores de Indias de la serie histórica. Tras un efímero desempeño en 1750, el nombramiento tardó en hacerse efectivo como cargo nato hasta 1755, y lo ostentaría desde entonces hasta los albores del siglo XIX.

Aquel estudio nos servía para establecer una estadística general del número de obras de asunto americano que pasaron por la censura académica, la cifra total de los informes favorables y los adversos, y en qué medida tales censuras influían efectivamente en la concesión final de la licencia de impresión y en la publicación de los originales. Dicho trabajo lograba confirmar con datos y observaciones críticas las estimaciones de la historiografía reciente acerca de la dimensión y trascendencia real de la labor censora de la Academia. Nuestro análisis corroboraba el alcance exagerado que los historiadores tradicionales habían concedido a tal actividad de censura. Estos tomaron por un encargo consumado lo que había sido un mero designio de Fernando VI en el momento de confirmar a la institución como cronista mayor de Indias, el 3 de octubre de 1755: «encárguese a la Academia que se aplique especialmente a la historia de Indias, como la más principal e importante de mis dominios» (en Coronas González, 2008-2009: 294).

El celo y la aplicación especiales de ese desempeño se dieron por hechos, sin mayor examen, a partir de los primeros estudios históricos del cargo de cronista mayor de Indias, fundamentalmente, los clásicos de Rómulo D. Carbia (1934) y Ernesto Schäfer (1947), a los que podrían unirse el de Antonio Rumeu de Armas (1940) sobre la censura gubernativa de libros en España o los de José Toribio Medina (1958 [1912-1930]) y José Torre Revello (1940) sobre la imprenta y el libro americanos; todos ellos, sintetizados en la muy repetida cita de Ildefonso Leal:

A partir del siglo XVIII, y más concretamente desde 1755, no se permitió que autor alguno imprimiese su obra si ella estaba destinada a estudiar con carácter general la historia de América. Fue la Academia de la Historia —investida con el alto cargo de cronista de las Indias— la que mostró mayor celo para que no se violentara esta norma puesta en vigencia por el Consejo de Indias (en Lorenzo Álvarez, 2017: 881).

Análisis más recientes, como los de María Teresa Nava (1989-1990), Lucienne Domer-gue (1996), Fernando Durán López (2012, 2016), Eva Velasco Moreno (2016) o Elena de Lorenzo Álvarez (2013, 2017), cuestionan esas tesis tradicionales y apuntan a un escenario bien distinto sobre la capacidad determinante de la actividad censora de la Academia.

A tal conclusión apunta, en primer lugar, el menguado número de obras de esta materia examinadas por la institución matritense: según la estimación de Elena de Lorenzo (2017), quien parte de los datos de Cesáreo Fernández Duro (1899) y Antonio Rodríguez-Moñino (1956), en el intervalo de 1750 a 1805 al que circunscribe su análisis, la Academia realizó 59 censuras de obras de tema indiano e informó negativamente tan solo en cinco ocasiones (un 8,4%), un número de denegaciones que el Consejo de Indias aumentaba a veces por su cuenta, en aquellos casos en que abortaba la definitiva solicitud de licencia de impresión ante la censura ordinaria por no asumir el dictamen académico. Lo escaso de estas magnitudes terminaría de destacar aún más puesto sobre el telón de la actividad censora general de la institución matritense en el mismo periodo, con un 25% de dictámenes desfavorables sobre un total de más de 800 expedientes (Lorenzo Álvarez, 2017: 885, 895). A partir de estos magros números no es posible continuar afirmando, pues, la capacidad ordenadora del discurso historiográfico indiano que la tradición le había atribuido a la Real Academia de la Historia.

No obstante, debe tenerse en cuenta un aviso a propósito del uso de las estadísticas en esta cuestión, pues la distinta forma de ordenar el corpus altera sensiblemente los resultados: así, de qué cuenta se extraen los resultados: ¿de los informes de la pareja de ponentes o del dictamen emanado de la junta académica?, ¿del número de los expedientes de censura?, ¿del de las obras —títulos— censuradas?, ¿del total de los libros —ítems— que formaban parte, en muchas ocasiones, del mismo expediente? Debe tenerse en cuenta que la propia institución se mostró irregular en cuanto al archivo de los expedientes, puesto que a veces juntaba en un mismo expediente los tomos de una misma obra y en otras ocasiones, sobre todo en función del ritmo de impresión de la obra, los separaba en expedientes diferenciados. Lo habitual entre los autores arriba señalados ha sido utilizar el criterio material del número de los expedientes de censura o de los dictámenes que conducían a cada censura, con lo cual el desvío estadístico es en general semejante en todos ellos, si bien las cantidades reales llegan de todas formas distorsionadas por esa irregularidad de partida en el conteo.

De este modo, con una muestra que ampliaba la horquilla temporal desde 1746 hasta 1807, marco que comprende la actividad censora íntegra de la Academia, y en el que se contabilizan únicamente los expedientes de censura —y no los informes particulares ni los títulos o los libros totales examinados—, nuestro estudio terminaba de revelar que la labor censora de la Academia se mostró muy poco restrictiva: de los tres sentidos posibles del dictamen con que la junta académica resolvía cada expediente, esto es, favorable, desfavorable o favorable con reparos, la institución resolvió a favor de la solicitud 58 sobre un total de 63 (excluidas de la cuenta otras cuatro de las que excusó la censura y fueron devueltas). Al mismo tiempo, es llamativo el alto porcentaje de los dictámenes favorables que merecieron reparos, 28, o un 48,2% de los aprobados y un 44,4% del total de expedientes.

Al mismo tiempo que la limpia estadística aclaraba el carácter reducido de la labor censora de la Real Academia de la Historia, el estudio sugería la necesidad de ampliar el foco de análisis: contrastar la estadística particular con la de otras instituciones censoras, tanto las decisorias (básicamente, los Consejos reales) como otras consultivas en paralelo (resto de academias, sociedades económicas, Colegio de Abogados, las audiencias, etcétera), y cruzar los datos en común: cuántas de las obras censuradas por la Academia lo fueron además por alguna otra institución censora, con qué resultados comparativos, qué índice de coincidencia tuvieron en los dictámenes y, en la discrepancia, cuál de ellos prevaleció; qué efecto vinculante tuvieron en la obtención de la licencia de impresión y qué relación causal existió entre su concesión o no y la publicación efectiva de los originales.

Al igual que nuestro último trabajo, el presente artículo se sitúa en el terreno fértil que implícita o explícitamente señalaba la bibliografía reciente mencionada, sobre todo los artículos de Eva Velasco y Elena de Lorenzo; aquella, al sentar las bases para un análisis cuantitativo de la actividad censora general de la Real Academia de la Historia; esta, al concretar su estudio sobre las censuras desfavorables de obras sobre América y apuntar a la necesidad de revisar no solo las censuras desfavorables sino las que habían sido aprobadas con reparos académicos (2017: 896).

Pero antes, para comprender las presiones de las que nació y a las que se vio sometida la encomienda censora de la Academia, es necesario hacer un mínimo balance histórico de las características del cargo de cronista mayor de Indias, tradicionalmente dependiente del Consejo de Indias, y de la llegada de la institución matritense a él.

ULTIMA RATIO REGUM: CRONISTAS O HISTORIADORES

El novedoso nombramiento de un cuerpo colegiado como cronista mayor de Indias debe comprenderse dentro del intento del reformismo borbónico español por afianzar el control del discurso sobre América. Para ello, dispuso tres medidas consecutivas y de lógica coincidente: el proyecto de escritura de una nueva historia del Nuevo Mundo, la tutela cercana del cargo de cronista mayor de Indias y la creación del Archivo General de Indias. La primera era fundamental para la monarquía católica y la razón de las dos restantes, que actuaban como premisas necesarias para que España pudiera escribir una nueva historia oficial de las Indias.

Con esa agenda cultural y propagandística, la Corona quiso aproximarse el cargo de cronista mayor de Indias por el afán de tutelar más estrechamente el discurso historiográfico y defender el prestigio histórico de España. La cuestión era antigua, pues los relatos de las cosas de América siempre estuvieron sujetos a control. Se remontaba a los orígenes del cargo, creado en la persona de Juan López de Velasco, amanuense del visitador real Ovando, en 1571, y dependiente del Consejo de Indias.² La nueva figura tomaba como precedente la figura del cronista medieval, de eminente inspiración alfonsí, pero con atribuciones específicas respecto a aquel, pues tanto el nuevo cronista mayor de Indias como otros cronistas reales previos no lo eran con propiedad —esto es, cronistas, testigos de vista que referían con brevedad hechos del pasado inmediato— sino historiadores letrados que escribían largamente y de oídas o por compilación sobre hechos del pasado tanto próximo como remoto.

Sus funciones estaban bien delimitadas en las Leyes de Indias. En la *Recopilación de leyes de los reynos de Indias* promovida por Carlos II en 1680, el título XII del libro II, «De el coronista mayor del Consejo Real de las Indias», reducía a tres sus competencias esenciales: escribir, recopilar y encomendar (1998 [1680]: 318-320). Esto es, el cronista mayor de Indias tenía potestad no solo para recabar cualquier relación escrita de las exploraciones, conquistas o cualquier aspecto de la vida civil —y, para empezar, el propio Consejo de Indias debía poner a su disposición todos sus papeles—, sino también para emplazar a escribirlas a quien dispusiera. Pero al cabo, y por mandato del cargo, debía siempre escribir por compilación, esto es, de oídas: «sacando la verdad de las relaciones y papeles más auténticos y verdaderos que se nos enviaren en nuestro Consejo de las Indias, donde presentará lo que fuere escribiendo» (1998 [1680]: 319).

² Para una historia del cargo de cronista mayor de Indias, véanse Rómulo D. Carbia (1934), Ernesto Schäfer (1947), Francisco Esteve Barba (1992) o Cuesta Domingo (2007). Una síntesis de su origen y desarrollo, en la n. 1 de nuestro estudio antes citado.

El signo regalista que acompaña al cargo desde su creación y a lo largo de su evolución histórica se afianza, pues, en el siglo XVIII, con el nombramiento por real decreto de 1744 de una institución letrada afín a la nueva dinastía, en lugar de un individuo, que en ese momento era el académico Miguel Herrero de Ezpeleta, a cuyo fallecimiento, en abril de 1750, hubo de esperar la Academia para verse nombrada con carácter nato. Esta medida coincidía con el abandono del régimen polisinodial austracista, en el que el monarca se apoyaba en sus Consejos o sínodos, y su cambio con el absolutismo regalista borbónico, que daba paso a un sistema basado en los ministerios y las secretarías, así como a la creación de academias y nuevos cuerpos letrados identificados con los principios de la monarquía que enajenaban competencias de los viejos Consejos (Gaudin, 2017: 147-154). Ese mismo año de 1750 juró el cargo el secretario de la Academia, pero un mes después Fernando VI revocó la decisión y nombró al erudito benedictino Martín Sarmiento. Destituida, pues, la Academia de su cargo el 27 de julio de 1750, este recayó en un hombre de la máxima confianza del reformismo fernandino, que afianzaba aún más el control directo del cargo. Sarmiento, sin embargo, acabaría presentando la renuncia en 1755, fecha, pues, en la que el cargo retornaba a la Academia. Esta comisionó la censura indiana y la formulación metodológica de una nueva historia americana a los tres académicos de su Junta de Indias, que pasaban a ser designados como examinadores: Ignacio de Hermosilla, Francisco de Rivera y José Marcos Benito.

El desempeño del cargo por parte de la institución matritense nunca estuvo libre de tensiones y sobresaltos: en 1764, ante la impaciencia real por la prolijidad de los debates internos de los académicos y los nulos avances en el proyecto de la nueva historia indiana, José Ignacio de Goyeneche, secretario del Consejo de Indias, enviaba su «Instrucción de lo que ha de observar y guardar la Real Academia de la Historia, como cronista mayor de las Indias, en el modo de escribir la historia natural y la historia civil-política-eclesiástica de aquellos reinos» (Nava Rodríguez, 1989: 554-561; Cañizares Esguerra, 2007: 279-284). La inacción académica no se sacudió con la intervención del Consejo. Los dos primeros proyectos que la Academia le presentó al sínodo, en 1756 y 1760, habían sido descartados sobre la base común de prohibir que la Academia continuara los trabajos de escritores españoles previos, tomados por el Consejo como negligentes, hinchados de épica y erudición y ayunos de crítica verdadera, «[inútiles] para instruir a los hombres en asuntos del Estado, el gobierno y el comercio» (en Cañizares Esguerra, 2007: 286). El tercero, en 1762, fue aprobado bajo la premisa de priorizar la historia natural, la geografía y la cartografía y no seguir las historias de autores españoles previos. La parálisis se reeditó entonces ante el problema de cómo recopilar y organizar la información necesaria. En ese estado de cosas se llegaba a 1764, en que, junto con el advenimiento de Campomanes como nuevo director de la Academia, llegaba la instrucción de Goyeneche.

Ambas personalidades acentuaron la tensión entre las dos instituciones. Campomanes dilató aún más las cosas al decantarse por un selectivo criterio positivista en la recopilación de fuentes. En 1777, tras más de una década de trabajo, la Academia anunciaba que disponía ya de una competente colección de fichas y cédulas con que escribir el primero de los siete tomos en los que se dividiría la historia de las Indias que el Consejo le había asignado.

Por eso, en 1779, tras la publicación de la *History of America* (1777) de William Robertson, la intranquilidad regia se manifestó en el proyecto de creación del Archivo General de Indias —un propósito que, de todas formas, coincidía con las iniciativas de otras monarquías ilustradas europeas para la recopilación y la clasificación de las fuentes documentales de sus naciones (Bas Martín, 2000: 77-78)— y la designación para llevarlo a cabo del historiador y cosmógrafo mayor de Indias Juan Bautista Muñoz, quien, a los

mismos efectos, recibía el nombramiento como nuevo cronista mayor de Indias. Esto suponía una nueva desautorización de la Academia, mediante un hombre de confianza como Muñoz, que retuvo el cargo hasta su muerte en 1799 (Coronas, 2008-2009: 292-298; Bermúdez Plata, 1951: 17 y ss.). Con este desarrollo de las tensiones regalistas, desde el nombramiento mismo de 1750, debemos interrogarnos por las divergencias estadísticas y de criterio entre las dos instituciones que pasaban a determinar, si bien de forma desigual, el grueso de la censura indiana en la Península: la Real Academia de la Historia y el Consejo de Indias.

EL PROCEDIMIENTO DE CENSURA

Desde su nombramiento como cronista mayor de Indias y como parte de las funciones inherentes al cargo, la Real Academia de la Historia recibió comisiones de censura de obras de asunto indiano que el Consejo de Castilla hacía separar para el Consejo de Indias o que este recibía directamente.

Una vez admitido el expediente (pues rechazó y devolvió varios al Consejo), la Academia repartía los encargos de informes particulares entre sus miembros de número: al inicio, entre los tres citados revisores de Indias; más adelante, a un rango abierto de académicos, que variaban en función de su especialización y su disponibilidad personal. Si no había otras manifestaciones particulares de ninguno de ellos, uno de los académicos designados actuaba como ponente del informe leído en junta, y de ello emanaba un dictamen colegiado, que podía ser desfavorable, favorable o favorable con reparos, pero que, como ya se ha dicho, en ningún caso era vinculante para el Consejo de Indias, más aún cuando al dictamen de la Academia podían sumarse los de otras instituciones censoras a las que paralelamente se solicitaban dictámenes antes de conceder o denegar la licencia de impresión (Velasco Moreno, 2016: 118-124; Contreras de Miguel, 1990: 411-412).

Si el Consejo lo estimaba así, un expediente con dictamen desfavorable podía volver a someterse al examen de la Academia, que comprobaría si el autor había hecho las enmiendas oportunas para dictaminar en positivo o persistía en su examen desfavorable. Los expedientes favorables con reparos, en cambio, no volvían a someterse al escrutinio académico, y dependía ya del Consejo de Indias exigir o no la enmienda de los mismos o de otros nuevos que pudiera anotar.

Una vez más, y en el mismo sentido ya señalado de la bibliografía reciente, es preciso apuntar que, a la vista de este prolijo mecanismo de censura, generoso en garantías, contrapesos e instancias de examen, la Academia no podía controlar por sí sola el discurso historiográfico sobre América. Como ha estudiado Elena de Lorenzo, solo cinco obras vieron denegada la licencia de impresión previo informe desfavorable de la Academia. Se trata del *Atlas geográfico de la América septentrional y meridional* (1764), de Tomás López; la *Historia de la conquista de México* (1778, censura de la reimpresión de la segunda parte), de Ignacio Salazar y Olarte; el *Continente americano y guía de navegantes* (1781), de Antonio María de Cuero; los *Medios para estrechar la unión entre españoles y americanos* (1790), de Ramón Diosdado Caballero; y la *Historia general de América* (1805), de Ventura Pascual Ferrer.

En el caso de los libros de temática indiana, se gestionase la licencia a través del Consejo de Castilla o del Juez de Imprentas (esto, en función de la extensión), era imprescindible recabar también la opinión del Consejo de Indias, como quedaba establecido en la *Instrucción* de Juan de Curiel de 1756:

Por cuanto ni el Consejo, ni el señor Juez de Imprentas pueden reconocer por sí las obras que se intentan imprimir, ni los tratados que contienen, y estar algunos asuntos o reservados a Su Majestad o necesitar de otra licencia que haya de preceder a la del Consejo, se previene a los censores que si dichas obras tuviesen conexión con materias de Estado, tratados de paces y sus semejantes o se tratase en ellas del Santo Misterio de la Inmaculada Concepción, o de cosas de las Indias, o pertenecientes a otros tribunales a cuya jurisdicción compete lo que se hubiere de imprimir, o en que se trate de comercio, fábricas u otras maniobras, o perteneciente a metales, sus valores y pesos para su comercio, o de regalías de la Corona, lo adviertan y prevengan en esquila separada, dando sin embargo su censura en la forma ordinaria, para que el Consejo o el señor Juez de Imprentas den la providencia que corresponda (Juan de Curiel, 1756: [3]).

Por tanto, la institución en que el Consejo o el Juzgado delegara la censura de alguna obra que tratara «de cosas de las Indias» emitiría un dictamen, que sería vinculante pero no el único. En el propio Consejo de Indias, el procedimiento no era muy diverso: se repartían los expedientes a los dos fiscales (de Nueva España y Perú), ayudados probablemente por sus propios solicitadores y oficiales, y la Fiscalía del sínodo elevaba su informe al pleno de las tres salas del Consejo, que por lo general lo ratificaba para su dictamen, y, en virtud de él, se expedía o denegaba la licencia de impresión.

DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE ANÁLISIS E HIPÓTESIS

Para contrastar las conclusiones de nuestro trabajo previo es necesario ampliar el área de observación y comparar los datos de las censuras del Consejo de Indias en una horquilla temporal análoga. Al refinar los datos que ofrecía el citado artículo se extrae, ahora, un mínimo común con los reparos señalados por los académicos informantes, coincidentes a grandes rasgos con las causas que determinaban también los escasos informes desfavorables. Además, puede jerarquizarse la importancia relativa de esos reparos, analizando al detalle el valor que los propios informes le otorgan a cada tipo de reparos. (No es de utilidad para esto la frecuencia de esos reparos, que puede ser engañosa de la relevancia realmente concedida en cada caso.)

Así, pues, son cinco órdenes de reparos los que pueden extraerse, en este orden: los defectos en el método crítico (fuentes no expresadas, noticias sin contrastar, la dependencia de una única fuente o ser un mero centón de citas eruditas); el mal gusto (los vicios de escritura, como un estilo farragoso o hinchado o la presencia de solecismos, vulgarismos y barbarismos); la inconveniencia propagandística (hace una lectura servil de la leyenda negra, depende en exceso de fuentes extranjeras; añade noticias de publicidad inoportuna en los dominios españoles); la inconveniencia estratégica (cuestiona la soberanía y títulos de propiedad o límites territoriales de dominios españoles; hace una lectura servil de la cartografía extranjera); y, en último lugar, la poca o nula utilidad (se distrae en la erudición, dejando de lado las observaciones particulares de las ciencias útiles o la exposición crítica; no aporta observaciones novedosas).

Se extraen dos conclusiones parciales de esta observación. En primer lugar, la llamativa ausencia de reparos o anotaciones sobre el orden político, esto es, la tríada que solía servir de fundamento legal para denegar una licencia de impresión: las regalías, la religión y las buenas costumbres; algo que ya había sido anotado por Elena de Lorenzo al observar las razones académicas para emitir un dictamen desfavorable (Lorenzo Álvarez, 2013; y 2017: 890). La Academia parecía atenerse así al carácter pericial y letrado de su

encomienda, dejando para otras instancias esas observaciones. Y, en segundo lugar, esa jerarquía de reparos dibuja un orden elocuente, que significativamente sigue en lo sustancial las líneas de la instrucción de Goyeneche —del Consejo de Indias, pues— de 1764: prima el sistema y el método crítico de la obra, sigue el buen gusto en la escritura y en el orden político nada se dice, quizá porque se da por supuesto. Si acaso, se aprecia un matiz distinto en la preponderancia que la Academia, cuerpo literario al fin, concede al método crítico y a la expresión escrita, frente al énfasis que el Consejo había puesto en la utilidad.

Nuestro propósito ahora es doble: comprobar qué reparos constan en las obras aprobadas y si finalmente las obras fueron publicadas o no, a fin de detectar tendencias generales; así como contrastar el sentido de los reparos académicos con las censuras a cargo del Consejo de Indias. Nótese que no se confronta toda la actividad censora conocida del Consejo de Indias (se conservan 31 expedientes), sino solo específicamente los reparos de aquellos libros que fueron censurados tanto por el Consejo de Indias como por la Academia, a fin de buscar conclusiones útiles en los resultados de este cruce de datos.

A tal fin, se presentan a continuación una tabla sinóptica, que, por un lado, recoge las censuras de tema indiano realizadas por la Academia de la Historia con el resultado de un informe favorable con reparos, con la anotación particular del sentido de estos; y que, junto a ellas y subrayados gráficamente, recupera los informes y dictámenes emitidos por el Consejo sobre esas mismas solicitudes de impresión.

Para ello, partimos del modelo de la tabla en que Eva Velasco sistematizaba todas las obras censuradas por la Academia en el periodo de 1746-1772 —el que cubre el primero de los dieciséis legajos que contienen los expedientes de censura encargados a la institución—. Si bien los legajos del fondo documental «Censuras previas a la impresión de libros» (M-RAH 11/8013-8028) de la Academia abarcan hasta 1833, el arco de fechas de la tabla se cierra con el último informe de tema americano localizado, de 1807. En lo referente a los informes del Consejo de Indias que interesan al caso, constan en los fondos del Archivo General de Indias, subsección Indiferente General, legajos 1656 a 1658, con expedientes sobre impresiones que abarcan el periodo de 1763 a 1815.

En la tabla, las observaciones sobre los reparos se sistematizan en tres rangos, que resultan de una síntesis mayor de los cinco órdenes de reparos arriba señalados, y cuya prelación en la tabla refleja la importancia concedida en los informes de los censores: Método (estructura, documentación, originalidad y utilidad), Escritura (corrección y gusto) y Política (todo lo relativo a regalías, religión y moral, así como al prestigio de la nación).

EXPEDIENTES DE TEMA AMERICANO CON INFORME FAVORABLE CON REPAROS A CARGO DE LA RAH (1746-1807) Y COMPARTIDOS POR EL CONSEJO DE INDIAS (1763-1815)

| Obra y autor | Fecha | Informantes | Reparos |
|---|-------|---|--|
| <i>Memorias histórico-críticas de la América Meridional</i> , de José Eusebio Llano Zapata RAH, 9-4161 | 1763 | Francisco Rivera Ignacio de Hermosilla José Marcos Benito | Política. Moderar descalificaciones de Las Casas y extranjeros que divulgan la leyenda negra. Remitida a censura por el Consejo de Indias el 22-I-1763, tras informe desfavorable del fiscal del Consejo |

| Obra y autor | Fecha | Informantes | Reparos |
|--|-------------|---|--|
| <p><i>Memorias histórico-críticas de la América Meridional</i>, de José Eusebio Llano Zapata</p> <p>AGI, Indiferente General, leg. 1656</p> | [1763-1764] | <p>Fiscalía del Consejo</p> <p>Informes desfavorables del fiscal Manuel Pablo de Salcedo (22-I-1763, 28-VII-1763)</p> | <p>Política: incómoda reivindicación criollista, comparaciones con los peninsulares.</p> <p>Método: notas insulsas. Mezcla noticias de regiones diversas. Olvida otras o habla de oídas. Dependencia de otras fuentes (León Pinelo, Herrera, Oviedo). Algunos capítulos improcedentes para una historia natural. Erudición sin utilidad.</p> <p>Escritura: título inapropiado, redacción, estilo. Informe desfavorable</p> <p>No publicado hasta 1904</p> |
| <p><i>Descripción geográfica de México</i>, de Juan Antonio Toronjo [José María Toronje]</p> <p>RAH 11/8013(46)</p> | 1770 | Antonio Domínguez de Riezu | <p>Método. Problemas de orden, fuentes, datos</p> <p>Política. Moral sexual, explicitud en el estudio de costumbres</p> <p>No consta licencia</p> <p>No consta impresión</p> |
| <p><i>Noticia del establecimiento y población de las colonias inglesas en la América septentrional</i>, de Francisco Álvarez</p> <p>RAH 11/8016(18) y (34)</p> | 1777 | Antonio de Capmany Ramón de Guevara | <p>Método. Cita no declarada de una probable fuente francesa</p> <p>Escritura. Galicismos</p> <p>Se pide revisión: doble censura</p> <p>Licencia del Consejo de Castilla, 6-II-1778</p> <p>Impreso en 1778</p> |
| <p><i>Compendio histórico de los descubrimientos del Nuevo Mundo</i>, de Bernardo de Estrada</p> <p>RAH, 11/8026(1)</p> | 1781 | Gaspar M. de Jovellanos Joaquín Marín | <p>Método. Defectos en la distribución y elección de la materia histórica y de razonamiento crítico</p> <p>Escritura. Ortografía muy defectuosa. Estilo</p> <p>Licencia denegada por el Consejo de Indias</p> |
| <p><i>Reflexiones imparciales sobre la humanidad de los españoles en Indias</i>, de Juan de Nuix (trad. Pedro Varela)</p> <p>RAH, 11/8018(14)</p> | 1781 | José Guevara Vasconcelos | <p>Solicitud de censura cursada por el Consejo de Castilla</p> <p>Informe de censura favorable</p> |

| Obra y autor | Fecha | Informantes | Reparos |
|---|-------|--|--|
| <i>Reflexiones imparciales sobre la humanidad de los españoles en Indias</i> , de Juan de Nuix (trad. Pedro Varela) AGI, Indiferente General, leg. 1656 | 1781 | Fiscalía del Consejo | Método: leves enmiendas a la traducción. Licencia concedida por el Consejo de Indias, 11-X-1781 |
| <i>Historia de la Jamaica y demás islas que poseían los ingleses en el archipiélago de la América al principio de la guerra actual</i> , de Francisco Escartín y Carrera RAH 11/8018(35) | 1783 | Vicente García de la Huerta José de Viera y Clavijo | Método. No es original, sino traducción de Raynal Escritura. Traducción mejorable; tono declamatorio Política. Críticas a la monarquía y a los españoles No consta licencia No consta impresión |
| <i>Historia política de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas</i> , de Eduardo Malo de Luque (Duque de Almodóvar) RAH 11/8018(49) | 1783 | Jovellanos | Política. Provenía de una obra prohibida (Raynal). Recomendación de que pase ante el juez eclesiástico Licencia concedida el 15-XII-1783 con censura de la RAH y del Vicario Eclesiástico Impreso en 1784 |
| El mismo, tomo II RAH 11/8019(11) | 1784 | El mismo | Licencia concedida el 15-VI-1784 Impreso en 1785 |
| <i>Descripción geográfica del Perú</i> , de Francisco Antonio Cosme Bueno. RAH 11/8019(14) | 1784 | Tomás López | Método. Carece de mapas y documentos. Política. Fronteras mal atribuidas No consta licencia No consta impresión. Provenía de otra suya publicada en la Gaceta de Lima. Como libro, se imprimirá finalmente en Perú, 1872 |
| <i>Discurso pronunciado en el Parlamento de París contra la obra de Mr. Raynal</i> , de Antoine-Louis Séguier (traducción) RAH 11/8019(6) | 1784 | Antonio de Capmany | Escritura. Leves enmiendas de la traducción Método. Escasa utilidad y novedad de su publicación, pues ya ha sido divulgado por los Mercurios Impreso en 1789 |

| Obra y autor | Fecha | Informantes | Reparos |
|--|-----------|--|--|
| <i>Compendio histórico de los descubrimientos del Nuevo Mundo</i> , de Bernardo de Estrada [segunda censura] RAH, 11/8026(1) | 1784 | Jovellanos | Reafirma la censura de 1781 (reparos: Método. Escritura). El autor no ha variado la obra sensiblemente Dictamen desfavorable Licencia denegada por el Consejo de Indias |
| <i>Compendio histórico de los descubrimientos del Nuevo Mundo</i> , de Bernardo de Estrada [segunda censura, primera para el Consejo] AGI, Indiferente General, leg. 1657 | 1783-1784 | Fiscalía del Consejo | La Fiscalía solicita nueva censura pericial de la RAH, cuyo dictamen asume: el autor ha variado poco la obra desde la primera censura: reparos de Método y Escritura . Licencia denegada |
| <i>Historia de la conquista de México. Segunda parte</i> , de Ignacio de Salazar y Olarte RAH 11/8019(52) | 1785 | Ramón de Guevara | (Se había denegado en la censura de 1778) Método . Sin originalidad. Refunde de los cronistas históricos. Presunción en imitar a Acosta Escritura . Hinchazón de estilo Impreso en 1786 |
| <i>Diccionario geográfico-histórico de América</i> , de Antonio Alcedo RAH, 11/8020(4) RAH, 11/8020(30) RAH, 11/8020(56) RAH, 11/8020(69) | 1786-1787 | Ramón de Guevara Tomás López (Cuatro censuras) | Método . (Leve) Descompensación entre artículos. Enormidad del proyecto y carencia de materiales: mejoraría hecho en América Solicitan las licencias alternativamente el Consejo de Castilla y el Consejo de Indias. Leves reparos. Todos los informes de la RAH son favorables Impreso en 5 tomos (1786-1789) |
| <i>Diccionario geográfico-histórico de América</i> , de Antonio Alcedo AGI, Indiferente General, leg. 1657 | 1786-1787 | Fiscalía del Consejo | Licencia concedida por el Consejo de Castilla, 3-VIII-1787 Licencia del Consejo de Indias, 21-II-1788 Impreso en 5 tomos (1787-1789) |

| Obra y autor | Fecha | Informantes | Reparos |
|---|-----------|---|---|
| <p><i>Nuevo sistema de gobierno económico para la América</i>, de José del Campillo</p> <p>RAH 11/8021(2) y (4) (2.ª censura)</p> | 1788 | Jovellanos Antonio Alcedo | <p>Política. Dureza hacia el gobierno español en Indias: celo de buen ministro, pero inoportuno para publicar Impreso en 1789</p> |
| <p><i>Relación de los progresos hechos por los Franciscanos de Santa Rosa de Ocopa en el arzobispado de Lima</i>, de Pedro González de Agüeros</p> <p>RAH 11/8021(40)</p> | 1789 | Jovellanos Antonio Alcedo | <p>Método. Insertar las relaciones de exploradores. Impreso, muy condensado, en 1791</p> |
| <p><i>Correspondencia entre dos americanos, un español y un inglés de las Provincias Unidas</i>, de Pedro Gatell</p> <p>RAH 11/8021(44)</p> | 1789 | Joaquín Juan de Flores | <p>Escritura. Barbarismos, locuciones impropias, pedantería Método. Citas fuera de lugar Dictamen negativo</p> |
| <p><i>Historia del Reino de Quito</i>, de Juan de Velasco, S. J. [remitida por vía reservada por el ministro Porlier; tres censuras sucesivas]</p> <p>RAH 11/8026(23)</p> | 1789-1792 | José Vargas Ponce Antonio de Alcedo Casimiro Ortega [las dos primeras censuras] José Cornide Casimiro Saavedra [la tercera censura] | <p>Útil servicio apologético de España en las Indias, pero: Método. Carece de principios de historia natural. Falsas atribuciones y algunas noticias sin contrastar Escritura. Descuido expresivo. Olvido de la lengua española en el destierro italiano Política. Moderar críticas a la labor pedagógica del clero secular entre los indios Se concede solo licencia de impresión privada Impresión tardía, en Quito, 1841-1843 (3 tomos)</p> |
| <p><i>Descripción general de la América Meridional</i>, de José de la Rosa</p> <p>RAH, 11/8022(5)</p> | 1790 | José de Vargas Ponce | <p>Política. Calumniosa para clero y monarquía</p> |

| Obra y autor | Fecha | Informantes | Reparos |
|--|-----------|--|--|
| <i>Descripción general de la América Meridional</i> , de José de la Rosa AGI, Indiferente General, leg. 1657 | 1789-1790 | Fiscalía del Consejo | Política. El discurso preliminar es calumnioso hacia autores de reputación que aún viven. Licenciada denegada por el Consejo de Indias |
| <i>Descripción histórica de la provincia y archipiélago de Chiloé</i> , de Pedro González de Agüeros [remitida por vía reservada por el ministro Porlier] RAH 11/8026(32) | 1790 | José Vargas Ponce José Cornide | Leves enmiendas Método. Mapas sin exactitud náutica, esperar resultados de las exploraciones Impreso en 1791 |
| <i>Historia del Nuevo Mundo</i> , de Juan Bautista Muñoz [escrita por comisión real] RAH, 11/8026(36) | 1791-1792 | Duque de Almodóvar Conde de Castillejo Tomás Antonio Sánchez Joaquín Juan de Flores | Solicitud de censura remitida por el Consejo de Indias Voto particular de José de Guevara en Junta (método —uso de fuentes—, falta de novedad; escritura —lengua y estilo—). Impreso en 2 tomos en 1793 |
| <i>Historia del Nuevo Mundo (libros I y II)</i> , de Juan Bautista Muñoz AGI, Indiferente General, leg. 1657 | 1791-1792 | Fiscalía del Consejo | Favorable Licencia concedida por el Consejo de Indias Publicado en 1793 |
| <i>Piratas de la América y luz a la defensa de las costas de Indias Occidentales</i> , de Alexandre-Olivier Exquemelin (trad. de Alonso de Buena-Maison) RAH 11/8023(27) | 1792 | Conde de Castillejo | Escritura. Traducción servil, plagada de galicismos Política. Suprimir algún episodio que sugiere burla de la religión y de Carlos v Impreso en 1793 |
| <i>Retratos de los incas del Perú</i> , de Manuel Mariano Rodríguez RAH, 11/8024(8) | 1794 | Joaquín Juan de Flores 28 de marzo de 1794 | Expediente remitido por el Consejo de Indias Método. Escasa originalidad, nula novedad: extractos fieles de libros corrientes (Inca Garcilaso, Ulloa, Herrera) Licencia denegada por el Consejo de Indias |

| Obra y autor | Fecha | Informantes | Reparos |
|--|-----------|--|---|
| <i>Retratos de los incas del Perú</i> , de Manuel Mariano Rodríguez AGI, Indiferente General, leg. 1658 | 1794-1796 | Fiscalía del Consejo | Política: malos ejemplos para los indios Método: poca originalidad, dependencia de fuentes Dictamen desfavorable Licencia denegada |
| <i>Compendio de la historia civil de Chile</i> , de Juan Ignacio Molina, S. J. (trad. del italiano) RAH 11/8024(24) | 1794 | Conde del Carpio | Escritura. Estilo Impreso en 1795 |
| <i>Historia verdadera de la conquista de la Nueva España</i> , de Bernal Díaz del Castillo (reimpresión) RAH 11/8024(29) | 1795 | Joaquín Juan de Flores | Método. El editor pretendía añadir un suplemento inoportuno, plagiado y falso en muchas noticias. Falta un preliminar útil Escritura. Galicismos Impreso en 4 vols. (1795-1796) |
| El mismo, tomo II RAH 11/8024(30) | 1796 | Juan Bautista Muñoz | Favorable Impreso en 4 vols. (1795-1796) |
| <i>México conquistado. Poema heroico</i> , de Juan Escóiquiz RAH 11/8026(54) | 1797 | Juan Bautista Muñoz Joaquín Juan de Flores | Política. Expresiones relativas al pacto social y a la facultad del pueblo, puestas en boca de indios Escritura. Leves enmiendas de dicción y estilo Impreso en 3 vols. en 1798 |
| <i>Memorias analíticas sobre las grandes ventajas que puede sacar la España de sus islas Antillas y de la Luisiana</i> , de André-Jean de la Rocque (traducción) [no es una censura, sino un informe del proyecto; remitido por el secretario de Hacienda] RAH 11/8026(55) | 1797 | José de Guevara Casimiro Ortega Juan Bautista Muñoz Isidoro Bosarte | Política. Moderar el alcance liberalizador del proyecto económico: el Gobierno debe participar en la provisión de fondos para la nueva industria. No se llegó a traducir |

| Obra y autor | Fecha | Informantes | Reparos |
|--|-------|---|---|
| <i>Desengaño al público o descubrimiento de las faltas que comete el Viajero universal en la Relación de Nueva España</i> , de Francisco de la Rosa [seudónimo] RAH 11/8024(77) | 1800 | Joaquín Juan de Flores Vicente González Arnao | Escritura. Estilo desaliñado Pero corrige y reprueba la censura eclesiástica previa, que tachaba la obra de sátira inmoral ¿Impreso? |
| <i>Perjuicios que debe causar a la humanidad el establecimiento del gobierno independiente de los negros en la isla de Santo Domingo</i> , de Francisco Ciscar RAH 11/8027(42) | 1807 | Vicente González Arnao Antonio Romanillos | Método. Digresiones y erudición excesivas. Falsa atribución a Las Casas de la esclavitud de los negros Política. Suposición exagerada de que la isla pueda prosperar en un imperio indestructible Se propone solo licencia de impresión privada Inédito |

El análisis comparativo de esta tabla debe acompañarse de una precisión. Ha de tenerse en cuenta que, frente a lo que sucede en el archivo de la Real Academia de la Historia, en el Archivo General de Indias o falta una buena parte de expedientes de censura del Consejo de Indias de este periodo, o hay una mayoría que pasa desapercibida con otra clasificación ajena a la de las censuras gubernativas y desperdigada por los legajos de virreinos y gobernaciones. Por ello, la muestra completa no es muy significativa: solo se conocen 31 expedientes para el periodo de 1763 a 1815. Y en algunos de ellos la descripción catalográfica señala que faltan folios. Pero, con la reserva debida, los datos son suficientes para esbozar un panorama general, con base en tres observaciones:

1. El Consejo de Indias confirmaba siempre las reprobaciones o los reparos de los informes académicos y nunca se mostraba más benévolo que su cuerpo consultivo. Salvo un caso: la comisión real de Juan Bautista Muñoz, que la Academia había informado con levísimos reparos (¿recomendaciones?) y que el Consejo da de paso sin más, aunque también, excepcionalmente, sin haber visto antes los informes académicos.
2. En tres de los casos (42,8%) el Consejo agravó hasta la desestimación un dictamen académico favorable con reparos: se trata de los expedientes de las *Memorias histórico-críticas de la América Meridional*, de José Eusebio Llano Zapata; la *Descripción general de la América Meridional*, de José de la Rosa; y los *Retratos de los incas del Perú*, de Manuel Mariano Rodríguez.
3. Los reparos señalados por el Consejo siguen gregariamente los de los informes académicos. Solo en un caso los reparos de tipo político aventajan, al menos explícitamente, su lugar en el orden justificativo del dictamen académico previo: los arriba mencionados *Retratos de los incas del Perú*, de Rodríguez.

Veamos con algún detalle el asiento preciso de estas observaciones. Siguiendo el orden cronológico de la tabla, y tras la solicitud de nueva versión al castellano de la obra Juan de Nuix (AGI-Indiferente, leg. 1656), que se despacha con algunas notas marginales a la traducción, el expediente de la obra de Llano Zapata resulta algo más expresivo. El examen del Consejo se conforma bastante con el académico, que señalaba los argumentos que el autor regalaba a la leyenda negra; pero termina expresando serias disensiones respecto a errores inadvertidos del dictamen de la Academia, y, sobre todo, añade un énfasis especial, acaso por su propia experiencia como institución decisoria, al carácter victimista de la «común cantinela» del eterno peticionario criollo, con el que el Consejo identifica a Llano Zapata (AGI-Indiferente, leg. 1656).

Acaso la mayor particularidad del expediente consiste en que, pese al disenso con el dictamen académico del fiscal del Consejo de Indias, que decide enviar el expediente al rey para que él dirima, al peruano no se le llega a denegar la licencia. Carlos III dispuso que Llano Zapata concluyera sin ninguna ayuda económica los siguientes tres tomos, «y que luego que lo esté, la dirija por mi mano al mismo Consejo, en inteligencia de que será atendido su trabajo» (en Peralta Ruiz, 2005: 37). Tal fue la respuesta que el 22 de mayo de 1764 recibió el escritor limeño de parte del secretario de Cámara de Gracia y Justicia, José Ignacio Goyeneche. Sin embargo, el libro no sería publicado hasta 1904, en Lima.

Por su parte, el largo expediente de Bernardo de Estrada muestra que el autor había solicitado segunda censura no tanto para enmendar errores sino para sustraer el expediente de la Academia, donde se quejaba de que más que censura había sufrido impugnación. Resuelve el Consejo:

Vuelto el expediente a los Sres. Fiscales, dijeron en su respuesta de 22 de agosto de 1784 que, hechos cargos de la censura que del referido libro había extendido la Real Academia de la Historia, no solamente encontraron ser ciertos y constantes los muchos defectos que le notó, sino que estos eran tales que conducían el libro sobre que recaían a la clase de perjudicial y nada correspondiente a el decoro de la nación, crédito y crítica ajustada de sus Historias.

Con ello, asume el sentido de los reparos académicos que en la segunda censura los había constituido ya como base para un dictamen negativo. Así que el Consejo se expresa igualmente opuesto y, aún más, dispone que se recoja y se archive el ejemplar original de la solicitud para que el autor «no tuviere uno alguno y que se hiciese entender así al interesado para su gobierno» (AGI-Indiferente, leg. 1657).

Aún volvería Estrada a reclamar y conseguir nuevo examen del original, a partir de 1785, pero el expediente toparía con un proceso dilatado, que se extinguiría con la muerte del solicitante en octubre de 1786.

La solicitud de Antonio Alcedo comienza pidiendo al Consejo que censure separadamente los seis volúmenes o «cuadernos» en que se divide una obra en la que ha empleado más de veinte años de trabajo, pues se halla comprometido con varios sujetos que la han costeadado por suscripción, a fin de agilizar la publicación separada de los tomos. El Consejo deniega esto, pues demoraría aún más los plazos, confía el expediente a la Academia y asume después su dictamen.

Sin embargo, tras la censura del primer cuaderno medió una certificación de la licencia de impresión por el Consejo de Castilla, al que Alcedo había presentado directamente la solicitud, sin ser aquel órgano competente, esperando quizá abreviar los plazos al pedirle luego al de Indias, como superioridad en la cuestión, que ratificara sin más. El Consejo accedió por esa vez a acatar sin otro examen el criterio académico y la licencia del Consejo

de Castilla, pero conminó al solicitante a presentar los sucesivos cuadernos directamente al sínodo indiano. En lo sucesivo, sin embargo, las diligencias del Consejo tendieron a suscribir con poca variedad los dictámenes de la Academia.

En el caso de la denegación de la solicitud de José de la Rosa, no consta, en primer lugar, que el Consejo haya hecho informe adicional alguno a los de la Academia (AGI-Indiferente, leg. 1657). En lo expeditivo de este caso, como en el de Bernardo de Estrada, por fechas y materia histórica, es muy factible que interviniera algo más decisivo que los reparos políticos —anticlericalismo y calumnia de algunos gobernantes y sujetos vivos de crédito— expresados por la Academia y confirmados por el Consejo, para cuya solución habría bastado la supresión del discurso preliminar, pues la Academia encontraba «cosas bien trabajadas y conocidamente útiles» en el cuerpo la obra.

En el fondo del examen debió de influir la prohibición de escribir de cosas de la historia civil indiana, o que no se refirieran a aspectos naturales o geográficos útiles en un término inmediato. Y esto, no solo como expresión de un método crítico, sino para una tutela férrea del discurso histórico, en un momento en que la rebelión de Tupac Amaru II en el Perú (1780-1783) había provocado la real circular de 21 de abril de 1782 que mandaba a los virreyes recoger con discreción los ejemplares de la obra del Inca Garcilaso disponibles en sus distritos, «donde han aprendido esos naturales muchas cosas perjudiciales» (en Torre Revello, 1940: 73-74). En su estudio de las censuras de José Vargas Ponce, a quien se asignó el expediente, Fernando Durán subraya que la responsabilidad del tono severo del dictamen no fue del informante, que repartía además otras observaciones de rango intelectual y que habría solucionado los tropiezos políticos con la supresión del desafortunado paratexto, sino de la junta académica (Durán, 2012: 383).

No obstante, en el caso de José de la Rosa obraron probablemente dos razones concretas más inmediatas. En el examen académico previo debió de hacerse notable que, como señala Miguel Maticorena Estrada, «las expresiones injuriosas tachadas por la censura se refieren a Antonio de Alcedo, cuyo *Diccionario* comenzó a publicarse en 1786. La Rosa expresa veneración por Alcedo, pero lo incluye entre los autores que “han delirado” en libros sobre América» (1995: 228). Quizá por esto, se había encargado la censura a Alcedo, pero finalmente la firma Vargas Ponce. Además de esto, figura hoy en Simancas un largo expediente que explica un poco más el infortunio de su solicitud. De la Rosa, militar natural de Sanlúcar de Barrameda destinado en el Reino de Chile, estaba en Madrid en noviembre de 1789 con una solicitud de prórroga de una supuesta licencia anterior para el Perú; pero entraron a pesar sobre él los cargos de desertión, pues no constaba dicha licencia, así como del «irregular manejo y conducta que tiene en esta corte», motivo por el cual fue expulsado en marzo de 1790 a Sevilla, donde tampoco mejoró su comportamiento, pues continuó «con su genio de intriga e irregular conducta» y tuvo

el arrojo de insultar con sus cartas al comandante general de Madrid, al asesor de la misma comandancia y a un ayudante de la plaza, con expresiones de amenaza y desacato; y queriendo el rey corregir semejante atrevimiento, ha resuelto que por ahora se recluya en los Toribios de Sevilla y que después, para cuando haya oportunidad de alguna embarcación que salga de Cádiz para Buenos Aires, se le remita en ella para encaminarlo a su natural destino de Santiago de Chile (Archivo General de Simancas, Secretaría de Estado y Despacho de Guerra, leg. 6885, exp. 67).

Fruto de esta peculiar circunstancia es que el original del expediente esté hoy en los fondos del Consejo en el Archivo General de Indias, pues se recogería para finiquitar con ello todo el proceso (AGI, MP-Libros manuscritos, 9).

En cambio, en la denegación en 1794 por parte del Consejo de la solicitud del grabador madrileño Manuel Rodríguez para poner a la venta los *Retratos de los antiguos reyes incas del Perú y de los de México* sí debieron operar las razones políticas que en principio es probable esperar, más allá de los reparos de método avanzados por el dictamen de la Academia. Esto, aun cuando la obra era continuación prevista de la que ya había publicado, con privilegio del Consejo de Castilla, de los retratos de todos los reyes de España. En todo caso, el Consejo asumió al pie de la letra los previos reparos académicos: su escasa novedad y utilidad, fundamentalmente, junto con la dependencia excesiva de las fuentes —el Inca Garcilaso, Ulloa, Herrera— en los breves encomios y semblanzas al pie de las iluminaciones. Pero, lo que es más significativo, añadía una grave causa de orden político: la utilidad que se seguiría de prohibir a los indios usar el traje de sus incas en actos públicos y el tener retratos de estos y armas de nobleza, tal como se extrajo del caso de la revuelta de Tupac Amaru II, y así se subrayaba en el dictamen particular del fiscal del Perú de 28 de octubre de 1795. El Consejo en pleno mandará, de hecho, recoger los pocos grabados y láminas que se habían adelantado y guardarlos en el secreto del Consejo, así como indemnizar a Rodríguez por ello (AGI-Indiferente, leg. 1658). A la vista del escaso corpus primario de censuras del Consejo de Indias de que disponemos, y con esa debida cautela, este caso es el único donde, a través del dictamen final del Consejo, asoma abiertamente el temor metropolitano a la formación de la «epistemología patriótica» americana que con acierto expresivo ha invocado Cañizares Esguerra (2007: 358).

Un papel aparte y, dada su particularidad, menos expresivo de tendencias generales tiene la solicitud de impresión de los dos primeros tomos de la *Historia del Nuevo Mundo*, de Juan Bautista Muñoz, por tratarse el proyecto de una comisión real y ser, de hecho, el polo atractivo de las prohibiciones, denegaciones e incautaciones de libros de historia civil de las Indias a que se acostumbra el observador crítico de aquellos últimos años de la centuria. Para expresión de ese canal reservado, la solicitud la encabezaba una carta conminatoria de Antonio Porlier, actuando como solicitante en vez del autor. Firmando como flamante marqués de Bajamar y en ejercicio de sus atribuciones como secretario de Estado y ministro de las Indias, este emplazaba al Consejo a que, «a la mayor brevedad», emitiera pronto dictamen sobre la obra de Muñoz, incluso sin haberle llegado aún el de la Academia; ello, sobre aviso de que era muy del agrado de Su Majestad que Muñoz «pueda continuar su trabajo con cuanta aplicación le sea dable» (AGI-Indiferente, leg. 1657).

El Consejo de Indias resolvió a favor de la solicitud de impresión de los dos primeros tomos en pleno de enero de 1792, sin esperar, pues, al dictamen académico, que se hacía en paralelo y del que resultaron escasos reparos —la necesidad de añadir una sinopsis al comienzo de cada libro y anexos con documentos inéditos de la rica colección Muñoz al final de cada capítulo— y el voto particular de José de Guevara en la junta académica, que tenía más que ver con la preterición de los académicos en los trabajos que con el abandono del método crítico y erudito previsto inicialmente por la Academia para la nueva historia de las Indias.

La historia de este expediente ha merecido capítulo aparte en los estudios de la historiografía indiana, pero en lo que es más expresivo para este trabajo, merece destacarse como un episodio paradigmático de las tensiones entre las Academias, los Consejos y, en última instancia, el rey; cuando no de la sorda rivalidad entre el conde de Campomanes y José de Gálvez. Ya en diciembre de 1787, con la comisión real de escribir su *Historia de las Indias* reciente, Muñoz le advertía en carta reservada al conde de Floridablanca de que Campomanes, entonces director de la Academia, intentaría maquinarse a través de los exámenes académicos contra su encargo real:

La comisión para escribir la Historia de las Indias le hizo prorrumper en expresiones durísimas contra mí, tanto que por confidentes suyos se me exhortó a que buscara modo de evadirme de un encargo capaz de ocasionar mi ruina: *porque, decían, cuando no puedan vengarse del jefe, darán sobre el dependiente* (Muñoz: 1787; énfasis del original).

En suma, de todas estas observaciones, y con las reservas que impone lo limitado de la muestra, se desprenden dos conclusiones provisionales: el criterio del Consejo de Indias era en general más restrictivo que el de la Academia, que no siempre era vinculante; pero el examen del sínodo indiano no era necesariamente mucho más celoso del estricto orden político, como en principio cabría suponer, y sí bastante gregario del criterio de la institución letrada en su atención preferente a cuestiones de método crítico y utilidad.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- BAS MARTÍN, Nicolás (2000), *Juan Bautista Muñoz (1745-1799) y la fundación del Archivo General de Indias*, Valencia, Biblioteca Valenciana.
- BERMÚDEZ PLATA, Cristóbal (1951), *El Archivo General de Indias de Sevilla, sede del americanismo*. Madrid, Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
- CAÑIZARES ESGUERRA, Jorge (2007), *Cómo escribir la historia del Nuevo Mundo. Historiografías, epistemologías e identidades en el mundo del Atlántico del siglo XVIII*, México, Fondo de Cultura Económica.
- CARBIA, Rómulo D. (1934), *La crónica oficial de las Indias occidentales: estudio histórico y crítico acerca de la historiografía mayor de Hispano-América en los siglos XVI a XVIII*, La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
- CONSEJO DE INDIAS (Archivo General de Indias, subsección Indiferente General), Expedientes sobre impresiones: AGI-Indiferente-1656-1658.
- CONTRERAS DE MIGUEL, Remedios (1990), «Algunas censuras de libros hechas por la Real Academia de la Historia durante el Siglo Ilustrado», en *Coloquio internacional Carlos III y su siglo. Actas*, vol. II, *Poder y sociedad en la época de Carlos III*, Madrid, Universidad Complutense-Departamento de Historia Moderna, 1990, pp. 411-428.
- CORONAS GONZÁLEZ, Santos M. (2008-2009), «Principios y métodos de la Ilustración: su aplicación a la historiografía indiana», *Anuario de Historia del Derecho Español*, n.º 78-79, pp. 285-312.
- CUESTA DOMINGO, Mariano (2007), «Los cronistas oficiales de Indias. De López de Velasco a Céspedes del Castillo», *Revista Complutense de Historia de América*, n.º 33, pp. 115-150.
- CURIEL, Juan de (1756), *Instrucción, que de orden del Consejo, y con su aprobación, ha formado el señor don Juan Curiel, ministro de él y del de la Suprema y General Inquisición y superintendente general de Imprentas en estos Reinos, sobre el modo y método con que los censores que tiene nombrados y nombrase en adelante el Consejo deberán examinar y dar su censura en los libros y obras que se les remitiesen, o ya sea para imprimir, o reimprimir en estos Reinos, o ya para que los impresos fuera de ellos puedan venderse por los mercaderes y libreros*, Madrid, s. i.
- «De el coronista mayor del Consejo Real de las Indias» (1998 [1680]), *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la magestad católica del rey don Carlos II, nuestro señor*. Tomo I, libro II, título XII (edición facsímil), Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales – Boletín Oficial del Estado, pp. 318-320.
- DOMERGUE, Lucienne (1996), *La censure des livres en Espagne à la fin de l'Ancien Régime*, Madrid, Casa de Velázquez.
- DURÁN LÓPEZ, Fernando (2012), «Las censuras ilustradas de José Vargas Ponce para la Real Academia de la Historia (1786-1805)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo 209, cuaderno III, pp. 363-414.

- (2016) (coord.), Víctor Pampliega Pedreira, Eva Velasco Moreno, Esteban Conde Naranjo y Elena de Lorenzo Álvarez, *Instituciones censoras: nuevos acercamientos a la censura de libros en la España de la Ilustración*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- ESTEVE BARBA, Francisco, (1992), *Historiografía indiana*, Madrid, Gredos (2.^a edición revisada y aumentada).
- FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo (1899), «Catálogo sucinto de censuras de obras manuscritas pedidas por el Consejo a la Real Academia de la Historia antes de acordar las licencias de impresión», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo xxxv, cuaderno v, pp. 369-434.
- GAUDIN, Guillaume (2017), *El imperio de papel de Juan Díez de la Calle. Pensar y gobernar el Nuevo Mundo en el siglo XVII* (traducción de Alicia Martorell, prefacio de Thomas Calvo, epílogo de Óscar Mazín), Madrid/Zamora Michoacán, Fondo de Cultura Económica – Colegio de Michoacán.
- LORENZO ÁLVAREZ, Elena de (2013), «La América censurada del siglo XVIII. En torno a las apologías y proyectos de Ramón Diosdado Caballero», *América Sin Nombre*, n.º 18, pp. 114-124.
- (2017), «La Real Academia de la Historia y las censuras desfavorables de obras sobre América», en Gloria Franco Rubio, Natalia González Heras y Elena de Lorenzo Álvarez (coords.), *España y el continente americano en el siglo XVIII*, Madrid – Gijón, Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII – Ediciones Trea, pp. 881-898.
- MATICORENA ESTRADA, Miguel (1995), «José de la Rosa y su *Geografía inédita*, 1789», *Investigaciones Sociales*, 1, p. 228.
- MEDINA, José Toribio (1958 [1912-1930]), *Historia de la imprenta en los antiguos dominios españoles de América y Oceanía* (prólogo de Guillermo Feliú Cruz, complementos bibliográficos de José Zamudio Z.), 2 vols., Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina – Biblioteca Nacional de Chile.
- MUÑOZ, Juan Bautista (1787), «Carta y exposición reservada de Juan Bautista Muñoz al conde de Floridablanca, pidiéndole protección contra las maquinaciones del conde de Campomanes, que trata de impedir la publicación de su *Historia de América*» (18 de diciembre de 1787), Archivo Histórico Nacional, Diversos-Colecciones, 29, N. 33. <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1339719?nm>
- NAVA RODRÍGUEZ, María Teresa (1989). *Reformismo ilustrado y americanismo: la Real Academia de la Historia (1735-1792)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid. Tesis doctoral.
- (1989-1990), «Bases y objetivos de una historia general del nuevo mundo: el cargo de cronista mayor de las Indias entre 1755 y 1764», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 10, pp. 103-120.
- PERALTA RUIZ, Víctor (2005), «Las tribulaciones de un ilustrado católico. José Eusebio Llano Zapata en Cádiz (1756-1780)», en José Eusebio Llano Zapata, *Memorias histórico, físicas, crítico, apologéticas de la América Meridional* [en línea], Lima, Institut Français d'Études Andines. <https://doi.org/10.4000/books.ifea.4983>
- REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (Archivo), Censuras previas a la impresión de libros: M-RAH 11/8013-8028.
- RODRÍGUEZ-MOÑO, Antonio (1956), «Los manuscritos americanos en bibliotecas madrileñas. (Observaciones bibliográficas a un libro reciente)», *Bulletin Hispanique*, t. 58, n.º 1, pp. 51-76.
- ROSA, José de la (1789), *Descripción General de la América Meridional, comprendida en los Virreynatos del Perú, Buenos Ayres y Reyno de Chile. De su Terreno, Climas, Producciones naturales, Animales, Abes, Pezes, Habitantes, Comercio, Fabricas, Agricultura, Minerales, Gobierno tanto Secular como Eclesiástico y de cuantas curiosidades se hallan en aquellos Payses*. Primera parte que la da a luz, don José de la Rosa. En Madrid, año de 1789 (AGI, MP-Libros manuscritos, 9).
- RUMEU DE ARMAS, Antonio (1940), *Historia de la censura literaria gubernativa en España*, Madrid, Aguilar.

- SAN JOSÉ VÁZQUEZ, Eduardo (2020), «La Real Academia de la Historia como cronista mayor de Indias: algunas censuras de libros en el siglo XVIII (1746-1807)», en Juan Díaz Álvarez (coord.), *Cultura académica y monarquía en el siglo XVIII*, Gijón, Ediciones Trea, pp. 201-218.
- SCHÄFER, Ernesto (1947), *El Consejo Real y Supremo de las Indias. Su historia, organización y labor administrativa hasta la terminación de la Casa de Austria. Tomo II. La labor del Consejo de Indias en la administración colonial*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- TORRE REVELLO, José (1940), *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- VELASCO MORENO, Eva (2016), «Las censuras de la Real Academia de la Historia (1746-1772)», en Fernando Durán López (coord.), *Instituciones censoras: nuevos acercamientos a la censura de libros en la España de la Ilustración*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, pp. 113-158.

